

Aprobada por Pleno el 30/10/09

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

**NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa consistente en la tramitación de solicitudes presentadas para tomar parte en las pruebas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios ó a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento, así como la actividad técnica de selección del personal funcionario y laboral de entre quienes presenten dichas solicitudes.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten tomar parte

en las pruebas selectivas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios ó a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento.

## **DEVENGO**

### **Artículo 4.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 5.**

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

Epígrafe 1: Derechos de examen para pruebas selectivas de turno libre:

A1.....45 €

A2.....35 €

C1.....30 €

C2.....25 €

E.....15 €

Epígrafe 1: Derechos de examen para pruebas selectivas de promoción interna:

A1.....22 €

A2.....17 €

C1.....14 €

C2.....12 €

E.....9 €

En el caso de que se trate de procesos selectivos de personal laboral, se asimilará la tasa a pagar al grupo de funcionarios equivalente.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 6.**

**1.-** El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

**2.-** La falta de pago de la tasa en el plazo establecido para la presentación de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia del justificante de pago de la tasa correspondiente.

**3.-** Los solicitantes que concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas.

**4.-** No procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo.

## **BENEFICIOS FISCALES**

### **Artículo 7.**

**1.-** Estarán exentos del pago de esta tasa las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%.

**2.-** Estarán exentos del pago de esta tasa quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo en el Instituto Nacional de Empleo, o en su caso, en el Servicio Regional de Empleo que corresponda, con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siempre que en dicho plazo no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no regulado específicamente en esta ordenanza, será de aplicación la legislación vigente en materia de Haciendas Locales, la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales y otras normas tributarias expresamente de aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 30/10/2009

Publicada en el BOCAM nº 24 de fecha 29 de enero de 2010